



CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

ACTOR: MUNICIPIO DE AMACUZAC, MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

Ciudad de México, a veintitrés de febrero de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Contenido	Número de registro
<p>Escrito de Juan Manuel Díaz Popoca, quien se ostenta como Presidente del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos.</p> <p>Anexos en copias certificadas de:</p> <ol style="list-style-type: none"> Nombramiento de Juan Manuel Díaz Popoca como Presidente del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, de uno de septiembre de dos mil quince. Expediente laboral 01/1032/13 del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos. 	008625
<p>Oficio número LIII/SSLYP/DJ/688B/2017 de Beatriz Vicera Alatraste, quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos.</p> <p>Anexos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Copia certificada del acta de la sesión ordinaria de doce de octubre de dos mil dieciséis, de la Quincuagésima Tercera Legislatura del Congreso de Morelos, en la que consta la designación de la diputada Beatriz Vicera Alatraste como Presidenta de la Mesa Directiva para el segundo año de ejercicio constitucional. Copias simples de las páginas 24 a 88 del Semanario de los Debates del Congreso del Estado de Morelos, de tres de abril de dos mil siete. Copia certificada del oficio de veintidós de agosto del dos mil, mediante el cual se remite al Gobernador de Morelos la Ley del Servicio Civil de dicho Estado. Copias certificadas relacionadas con diversas reformas realizadas a la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos. Un disco compacto. 	009051

Las primeras constancias fueron recibidas y registradas el veintiuno de febrero del presente año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal; y, las segundas depositadas en la oficina de correos de la localidad el diecisiete de febrero de dos mil diecisiete y recibidas el veintidós del mismo mes y año en la mencionada Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia. Conste.

Ciudad de México, a veintitrés de febrero de dos mil diecisiete.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito, oficio y anexos de cuenta, suscritos, respectivamente, por el Presidente del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, y la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso, ambos del Estado de Morelos, a quienes se tiene por

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 253/2016

presentados con la personalidad que ostentan¹, **dando contestación a la demanda de controversia constitucional** en representación, correspondientemente, del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, y el Poder Legislativo, ambos de Morelos.

En consecuencia, se les tiene designando **autorizados y delegados**; al Poder Legislativo señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; al Tribunal de Conciliación y Arbitraje designando los **estrados** como **domicilio** para dicho fin y ofreciendo como **pruebas** las documentales que acompañan a su escrito y oficio de contestación de demanda, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Por el contrario, **no ha lugar a tener como domicilio** para oír y recibir notificaciones el señalado por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje en el Municipio de Cuernavaca, Morelos, pues no se encuentra en la ciudad sede de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

1 LEGITIMACIÓN DEL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MORELOS

De conformidad con la documental que exhibe al efecto, y en términos de los artículos 109 de la Ley del Servicio Civil del Estado De Morelos y 12 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, los cuales señalan que:

Ley del Servicio Civil del Estado De Morelos

Artículo 109. El Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje estará integrado por un representante comisionado por el Gobierno del Estado, que se denominará "representante del Gobierno y Municipios del Estado", un representante de los trabajadores al servicio del Gobierno y Municipios del Estado y un tercer árbitro que nombrarán los dos representantes citados.

Reglamento Interior del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos

Artículo 12. El Presidente tendrá las facultades y obligaciones siguientes: [...]

XIII.- Tener la representación legal del Tribunal ante todo tipo de autoridades y en eventos oficiales así como para su funcionamiento administrativo y financiero; [...]

LEGITIMACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS

De conformidad con la documental que se exhibe al efecto, y en términos de los artículos 35 y 34, fracción XVI, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, de contenido siguiente:

Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos

Artículo 35. El Presidente de la Mesa Directiva es el Presidente del Congreso del Estado y en sus funciones hará respetar el fuero constitucional de los diputados y velará por la inviolabilidad del Recinto Legislativo; asimismo hará prevalecer el interés general del Congreso del Estado por encima de los intereses particulares o de grupo. [...]

Artículo 36. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: [...]

XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado; [...]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero², 10, fracción II³, 11, párrafos primero y segundo⁴, 26, primer párrafo⁵, 31⁶, y 32, párrafo primero⁷, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 305⁸ del Código Federal

de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1⁹ de la citada ley, así como en la tesis de rubro: "**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)**"¹⁰

2 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículo 4.

[...]
Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

³ **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; [...]

⁴ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

⁵ **Artículo 26.** Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga. [...]

⁶ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁷ **Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. [...]

⁸ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

9 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹⁰ **Tesis IX/2000**, Aislada, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, Marzo de dos mil, Página setecientos noventa y seis, Número de registro 192286.

En otro aspecto, por lo que hace al requerimiento formulado al **Poder Legislativo** demandado en proveído de veintiséis de diciembre de dos mil dieciséis, consistente en remitir copia certificada de todas las documentales relacionadas con los actos controvertidos, ya que no remitió a este Alto Tribunal copia certificada del acta en la que conste la aprobación, ni todos los antecedentes legislativos del decreto en el que se publicó el artículo combatido, el cual fue publicado en el Periódico Oficial de Morelos de seis de septiembre del dos mil, con número 4074, por lo que, con fundamento en el artículo 297, fracción II¹¹, del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se requiere nuevamente** al citado órgano para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, envíe la documentación faltante, apercibido que, de no cumplir con lo solicitado, se resolverá con los elementos que obren en autos.

Por tanto, con copia simple de los escritos de cuenta, **dese vista al municipio actor y a la Procuraduría General de la República** para los efectos legales a que haya lugar, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Con los anexos presentados **fórmense los cuadernos de pruebas** respectivos.

Finalmente, con fundamento en el artículo **287** del mencionado código federal¹², **hágase la certificación** de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese.

¹¹**Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...]

II.- Tres días para cualquier otro caso.

¹²**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior. La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

Lo proveyó y firma el **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en el presente asunto, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto

Tribunal, que da fe.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja forma parte del acuerdo de veintitrés de febrero de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en la **controversia constitucional 253/2016**, promovida por el Municipio de Amacuzac, Morelos. Conste

LAMD